



**JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA  
PALMIRA VALLE DEL CAUCA**

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente proceso con el escrito y anexos que anteceden y para señalar fecha para inventarios y avalúos, ya que se encuentra vencido el término de emplazamiento a las personas que se crean con derecho a intervenir en la sucesión de los Causantes EDUARDO CALDERON y MARIA DORIS QUINTERO FLORES. - sírvase proveer.

Palmira, junio 8 de 2022  
El Secretario

WILLIAM BENAVIDES LOZANO

**JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA**  
Palmira, junio ocho (08) de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 76-520-3184-003-2022-00125-00  
Proceso: Sucesión Intestada Ctes. Eduardo Calderón y María Doris Quintero Flores

Allegados los registros civiles de nacimiento de los señores LUZ MARINA CALDERON CAJIAO, TÁMARA CALDERÓN CAJIAO y LUIS EDUARDO CALDERÓN CAJIAO, quedando demostrada su calidad de herederos del causante EDUARDO CALDERON, se procederá a reconocerles tal calidad en esta causa mortuoria y se tendrá en cuenta su aceptación de la herencia (art. 488 numeral 4º. Del C.G. del P.)

En cuanto a la vinculación del acreedor hipotecario señor RAMIRO BALLESTEROS CHICA, el artículo 501 del Código General del Proceso prevé la oportunidad en la que los acreedores del sucesorio, incluyendo el hipotecario debe comparecer a hacer valer su acreencia, de tal manera que corresponde a este realizar la actividad que corresponda en dicho momento, por lo tanto no encontrándose prevista por la norma adjetiva el llamado o la vinculación del acreedor hipotecario en este tipo de proceso no se accede a ello.

Vencido el término del emplazamiento a las personas que se crean con derecho a intervenir en proceso sucesorio de los Causantes **EDUARDO CALDERÓN y MARÍA DORIS QUINTERO FLORES**, se señalará fecha para la diligencia de inventarios y avalúos.

En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**1º.- RECONOCER** a los señores **LUZ MARINA CALDERÓN CAJIAO, TÁMARA CALDERÓN CAJIAO y LUIS EDUARDO CALDERÓN CAJIAO**, en su calidad de hijos del señor **EDUARDO CALDERON**, como interesados en el presente proceso de sucesión de los causantes **EDUARDO CALDERÓN**, en lo que respecta al precitado señor, como herederos suyos, que aceptan la herencia de su padre con beneficio de inventario (Art. 488-4 C.G. del P.).

**2º.- RECONOCESE** Personería suficiente a la Dra. **SONIA SUAREZ SAAVEDRA**, abogada titulada con CC. No. 66.650.335 de El Cerrito, Valle y T.P. No. 280.953 del C. S.J., para que represente en estas diligencias los intereses de los precitados señores, conforme al poder conferido.

**3º.- SEÑÁLASE** el día 30 del mes de JUNIO del 2022, a las 3.30 P. M., para llevar a cabo diligencia de inventarios y avalúos de los bienes y deudas de los Causantes, en la que se decidirá si se le imparte o no aprobación a los mismos, y a su vez se decretará la partición y se reconocerá al Partidor o se le nombrará de la lista de auxiliares de la justicia, conforme lo establecen los artículos 501 y 507 Del Código General del Proceso.

**NOTIFIQUESE:**

**EL JUEZ,**

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

Egm.

Firmado Por:

Luis Enrique Arce Victoria

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 003 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3aa19038ff71511bff516e87cd02d9b3a00e7cba2718b4954c268208a7601742**

Documento generado en 09/06/2022 03:40:37 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**